



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Sábado 1 de febrero de 2025

Sesión 3 Anexo I-3

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, sábado 1 de febrero de 2025	Sesión 3 Anexo I-3

SUMARIO

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DECRETO

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Verde Ecologista de México	4
Partido del Trabajo	10
Partido Revolucionario Institucional	31
Movimiento Ciudadano	114

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 2o, párrafo segundo** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL para quedar como se describe a continuación:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- ... La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo 2o.- ... La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto y su empresa filial atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

SUSCRIBE

DIP. _____

03
Oscar Bautista Villeda



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva que reforma **el artículo 3 del DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.** para quedar como se describe a continuación:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p style="padding-left: 20px;">a).- ...</p> <p style="padding-left: 20px;">b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p style="padding-left: 20px;">c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p style="padding-left: 20px;">a).- ...</p> <p style="padding-left: 20px;">b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de las viviendas, y</p> <p style="padding-left: 20px;">c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p>



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;

V.- Construir viviendas, ~~para lo cual~~ constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;

VI.- Ejecutar los demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece, y

VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.

El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;

V.- Construir viviendas, **constituyendo** una empresa filial en términos de la legislación mercantil;

VI.- Ejecutar los demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece, y

VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.

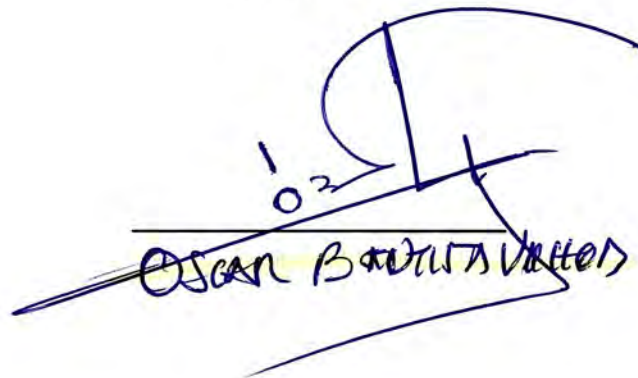
El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

SUSCRIBE


OSCAR BARRERA VILLER



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **ARTÍCULO 5° DEL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** para quedar como se describe a continuación:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5o.- ... I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal; II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos; III.- ... IV.- ...	Artículo 5o.- ... I.- Derogada; II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas públicas que emita el Consejo de Administración; III.- ... IV.- ...



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.

V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las aportaciones de **las** personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras que en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.

SUSCRIBE

03
OSCAR BAUTISTA VILLAGAS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fixará, cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, las bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General, procurando en todo momento la representación de los sectores empresarial y de las personas trabajadoras.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establecerá, cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, las bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General, procurando en todo momento la representación de los sectores empresarial y de las personas trabajadoras.</p>

ATENTAMENTE

Ra

Dip. Reginaldo Senderal F.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

59

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus labores se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

P.a

Dip. Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Los miembros de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

P.a

Dip. Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con treinta integrantes, designados:</p> <p>I a III.-...</p> <p>Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la instancia máxima del Instituto, y se integrará en forma tripartita con treinta integrantes, designados:</p> <p>I a III.-...</p> <p>Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.</p>

ATENTAMENTE

Pa

Dep. Reginaldo Sandoval F.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNAR Y JUSTICIA SOCIAL

62

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	Artículo Primero. ...
Artículo 3o.- ...	Artículo 3o.- ...
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
a).- ...	a).- ...
b).- ...	b).- ...
c).- a d).- ...	c).- a d).- ...
III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;	III.- Gestionar , financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;
IV a VII.- ...	IV a VII.- ...
...	...
...	...

P.a

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, de acuerdo con sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE

Pia

Dip. Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE

P.a

Dip. Reynoldo Sandoval F.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNAR Y JUSTICIA SOCIAL

65

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto ordenar la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE

Pia

Dip. Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto reglamentar la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE

P.a



Dip. Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La expedida ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE

P. G.

Dip. Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La emitida ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Fr



P.a

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La establecida ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE

P.a

Dip. Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La vigente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval F.



P.a

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La actual ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Rogrinaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto normar la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>

ATENTAMENTE

P.a



Dip. Reginaldo Sandoval F.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

13

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	Artículo Primero. ...
Artículo 5o.-...	Artículo 5o.-...
I.- (Se deroga)	I.- (Se deroga)
II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;	II.- Con las cantidades y comisiones que recauden por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
...	...

ATENTAMENTE

P.a

Dip. Reginaldo Sandoval F

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que determinen sus reglas de operación. General.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval L.



P.O.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
AGRICULTURA Y JUSTICIA SOCIAL

75

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas en todo momento por la persona titular de la Dirección General.</p>

ATENTAMENTE

P.g

Dip. Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Pa



Dip. Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas y de Trabajo y Previsión Social**, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **vivienda con orientación social** en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo Primero. ... Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas en todo momento por la persona titular de la Dirección General.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval R.

29



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal por el estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 42 párrafo octavo del Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social.**, para quedar como se describe a continuación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a VIII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a VIII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, bajo criterios de máxima publicidad, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.</p>

Suscribe


Dip. Ricardo Mejía Berdeja



Cámara de Diputados, a 1º de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la Asamblea General, a proposición de la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. –

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA de modificación al párrafo primero y segundo del Artículo 66 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 66 Bis.- La fiscalización del Instituto estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y será competente para revisar la actividad del Instituto como organismo fiscal autónomo, la debida integración y administración del patrimonio del Instituto, el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, así como del presupuesto de inversión en materia de construcción y administración inmobiliaria. Los recursos que se destine a los presupuestos de gastos de administración, operación y vigilancia e inversiones serán considerados recursos públicos para los efectos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación cuando no sean reintegrados a las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes. En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta el marco legal especial del Instituto, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 66 Bis.- La fiscalización del Instituto estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y será competente para revisar la actividad del Instituto como organismo fiscal autónomo, la debida integración y administración del patrimonio del Instituto, el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, así como del presupuesto de inversión en materia de construcción y administración inmobiliaria. En ningún caso los recursos destinados a los presupuestos de gastos de administración, operación, vigilancia e inversiones podrán ser considerados recursos públicos, ya que deberán ser reintegrados a las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes. En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta el marco legal especial del Instituto, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Las subcuentas de vivienda y créditos de vivienda de los trabajadores son inviolables y no estarán sujetas a auditoría, revisión o fiscalización alguna .	Las subcuentas de vivienda y créditos de vivienda de las personas trabajadoras son inviolables, estarán sujetas a auditorías, revisiones y fiscalizaciones por la Auditoría Superior de la Federación.

Atentamente



Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	que estime conveniente, asegurando el más alto grado de apertura y rendición de cuentas.

Atentamente



Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el último párrafo del artículo 5º, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores considerado en el dictamen de las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen	Propuesta de Modificación
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p><i>I.- (Se deroga)</i></p> <p><i>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</i></p> <p><i>III.- ...</i></p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p><i>I.- (Se deroga)</i></p> <p><i>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</i></p> <p><i>III.- ...</i></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana Del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia, las Comisiones Consultivas Regionales y un Comité Observador Ciudadano.</p> <p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>...</p> <p>El Comité Observador Ciudadano estará integrado por representantes por mexicanas y mexicanos y por representantes de asociaciones civiles que se registrarán ante el Instituto para revisar los temas financieros y de adquisiciones del Instituto.</p>
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. al DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. al DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	DÉCIMO TERCERO. El Instituto publicará, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la convocatoria para el registro para el Comité Observador Ciudadano donde no existirán condiciones de rechazo y la participación deberá ser libre y abierta al público en general.
<i>Sin correlativo</i>	Las facultades de dicho Comité será tener acceso a toda la información financiera y de adquisiciones del Instituto para evitar actos de corrupción que puedan afectar el patrimonio de los recursos de las y los trabajadores de México.

Atentamente,

Dip. Fed. Ariana Del Rocío Rejón Lara

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1º de febrero de 2025

111

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la fracción II del artículo 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores considerado en el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 23.- ...	Artículo 23.- ...
I.- ...	I.- ...
...	...
...	...
II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;	II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto ;
II Bis a X.- ...	II Bis a X.- ...

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1º de febrero de 2025

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

112

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores considerado en el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 24.- (Se deroga)	<p>Artículo 24.- La Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, nombrará a dos Directores Sectoriales, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.</p> <p>El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 66 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el dictamen de las Comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio o que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I.- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba;</p> <p>II.- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna del Instituto, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables, observando su origen constitucional, regulación como organismo de servicio social, objeto, fines y, en general, el régimen interno previsto en esta Ley;</p>	<p>Artículo 66.- Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría;</p> <p>II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fijará las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza social de los fines del Instituto;</p>	<p>III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y</p>
<p>IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.</p>	<p>IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.</p>
<p>Ante el incumplimiento por parte del Instituto se deberán establecer programas de autocorrección sujetos a un plazo de ejecución determinado y, en su caso, dará vista a la Contraloría General del Instituto del incumplimiento al programa de autocorrección, para que aplique las sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo. La Contraloría informará al Comité de Auditoría, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del procedimiento iniciado y de sus resultados;</p>	<p>(Se elimina)</p>
<p>V.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá validar sobre el régimen de inversión de los recursos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 43 de esta Ley;</p>	<p>(Se elimina)</p>
<p>VI.- Con base en lo establecido en este artículo, el Instituto deberá presentar al</p>	<p>(Se elimina)</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Paraestatales ni aquellas aplicables a los ejecutores de gasto derivadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ni de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	

Atentamente



Hugo Gutierrez Arroyo



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1º de febrero de 2025

114

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del último párrafo del artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores considerado en el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, salvo la persona titular de la Dirección General que será integrante de ambos Órganos.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

115

Quienes suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 66 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo en materia de Vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente**proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio e que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I.- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba;</p> <p>II.- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna del Instituto, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables, observando su origen constitucional, regulación como organismo de servicio social, objeto, fines y, en general, el régimen interno previsto en esta Ley;</p>	<p>Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio no debe de ponerse en riesgo cuando esten bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I.- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba; para transparentar a través de auditorías e informes mensuales.</p> <p>II.- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría que sean publicadas mensualmente por la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables, observando su origen constitucional, regulación como organismo de servicio social, objeto,</p>



	fines y, en general, el régimen interno previsto en esta Ley;
III.- ...	
IV. ...	III.- ...
V. ...	IV. ...
VI. ...	V. ...
VII. ...	VI. ...
...	VII. ...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

116

Quien suscribe, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al quinto párrafo del artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo en materia de Vivienda con orientación social**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 51.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A fin de proteger el patrimonio de los trabajadores, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A fin de proteger el patrimonio de los trabajadores, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos, para el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
-----	-----

ATENTAMENTE

**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

117

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA de modificación al párrafo primero del artículo 41, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 41.- Las personas trabajadoras derechohabientes tendrán el derecho de elegir la vivienda nueva o existente, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.- Las personas trabajadoras derechohabientes tendrán el derecho de elegir la vivienda nueva o existente, con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE

118

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar la fracción VII, párrafos segundo, séptimo, octavo y noveno del artículo 42, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores considerado en el dictamen de las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.-</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p>

6

<p>Texto propuesto en el Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán</p>	<p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por sí mismo, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes,</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p><i>las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.</i></p>	<p><i>debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.</i></p>
<p><i>Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.</i></p>	<p><i>Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.</i></p>
<p><i>Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada</i></p>	<p><i>Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada</i></p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p>proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.</p>	<p>proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.</p>
<p>El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.</p>	<p>El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.</p>
<p>El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p>	<p>El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p>
<p>El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y</p>	<p>El Instituto, por sí mismo, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p><i>destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.</i></p>	<p><i>los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.</i></p>
<p><i>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.</i></p>	<p><i>El Instituto, por sí mismo, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.</i></p>
<p><i>Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación</i></p>	<p><i>Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación</i></p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p><i>financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.</i></p>	<p><i>financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.</i></p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

119

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA de modificación a la fracción VII del párrafo primero; párrafo segundo y cuarto del artículo 42, así como derogar del mismo artículo la fracción VIII del párrafo primero; párrafo quinto; sexto; séptimo; octavo y noveno de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por</p>	<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>VII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>VIII.- SE ELIMINA</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos de habitaciones que se edifiquen con financiamiento del Instituto, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause</p>

<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>conductor de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.</p> <p>...</p> <p>Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.</p> <p>El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.</p> <p>El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p> <p>El Instituto, por sí mismo o por conductor de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea</p>	<p>impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales</p> <p>...</p> <p>Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>SE ELIMINA</p>



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025

120

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social Respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes</p>



de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto que los evaluará conforme a las reglas de otorgamiento que sean aprobadas por el Consejo de Administración, estas deberán considerar la calidad técnica, financiera y jurídica del promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto.

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

El Instituto, por sí mismo ~~o por conducto de su empresa filial~~, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones propias para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo, garantizando en todo momento que se destinen los recursos suficientes para el otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras derechohabientes. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la

se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto que los evaluará conforme a las reglas de otorgamiento que sean aprobadas por el Consejo de Administración, estas deberán considerar la calidad técnica, financiera y jurídica del promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto.

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

El Instituto, por sí mismo, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones propias para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo, garantizando en todo momento que se destinen los recursos suficientes para el otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras derechohabientes. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.

El Instituto, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales,



Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.

El Instituto, ~~por conducto de su empresa filial~~, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** - Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

121

Quien suscribe, Diputada(o) Emilio Lara Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 66 BIS de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 66 Bis.- La fiscalización del Instituto estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y será competente para revisar la actividad del Instituto como organismo fiscal autónomo, la debida integración y administración del patrimonio del Instituto, el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, así como del presupuesto de inversión en materia de construcción y administración inmobiliaria. Los recursos que se destine a los presupuestos de gastos de administración, operación y vigilancia e inversiones serán considerados recursos públicos para los efectos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación cuando no sean reintegrados a las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes. En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta el marco legal especial del Instituto, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66 Bis.- La fiscalización del Instituto estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y será competente para revisar la actividad del Instituto como organismo fiscal autónomo, la debida integración y administración del patrimonio del Instituto, el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, así como del presupuesto de inversión en materia de construcción y administración inmobiliaria. Los recursos que se destine a los presupuestos de gastos de administración, operación y vigilancia e inversiones serán considerados recursos públicos para los efectos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación cuando no sean reintegrados a las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes. En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta el marco legal especial del Instituto, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.</p> <p>Todo recurso tomado de las cuentas de las personas trabajadoras derechohabientes deberá ser transparentado en las publicaciones periódicas establecidas en el artículo 42 de la presente Ley, estableciendo el recurso que fue utilizado, a donde fue destinado, el monto total de las cuentas de las personas trabajadoras derecho habientes antes y después de tomar el recurso, así como el retorno del mismo especificando montos y conceptos.</p> <p>...</p>

Atentamente

Emilio Lara Calderón
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

122

Diputado Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada(o) Emilio Lara Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>Del I al VII...</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>Del I al VII...</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.</p>	<p>Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, cada trimestre y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.</p>

Atentamente

Emilio Lara Calderón
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

123

Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL LOS ARTÍCULOS 3o Y 5o DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, AL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.** proponiéndose lo siguiente:

<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 3o.- ... I.- ... II.- ... a).- ... b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c).- a d).- ... III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad e en arrendamiento IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras; V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil; VI.- Ejecutar los demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto; Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece, y</p>	<p>Artículo 3o.- ... I.- ... II.- ... a).- ... b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y c).- a d).- ... III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; IV.- Otorgar mediante adquisición los inmuebles que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras; V.- (se deroga) VI.- se deroga)</p>

<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.</p> <p>El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p> <p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>VII.- (se deroga)</p> <p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos, en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras.</p>

Atentamente



 Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

124

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA de modificación a la fracción III, del artículo 97, de la Ley Federal del Trabajo, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30 por ciento del salario para rentas.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y rentas.</p> <p>IV. ...</p>

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

140

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA POR LA QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 EN SUS FRACCIONES I, VII, Y IX Y 17, AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones que realice el Instituto y los financiamientos que obtenga;</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría externa aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulados por la Dirección General.</p> <p>V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones que realice el Instituto y los financiamientos que obtenga.</p> <p>Lo anterior, bajo los principios de rentabilidad, riesgo, valor del dinero, diversificación, liquidez, costo, plazo y fuentes de financiamiento y que no pongan en riesgo el patrimonio de las y los trabajadores de México.</p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría externa aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulados por la Dirección General.</p> <p>V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los</p>



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo, que le proponga la persona titular de la Dirección General;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, así como el presupuesto de inversión en construcción, en términos del artículo 41 bis;</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno;</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>A propuesta de la persona titular de la Dirección General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de obras a que se refiere la fracción V del artículo 42 y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;</p>	<p>Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no podrán exceder del 0.25% de los recursos que maneje.</p> <p>El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio de presupuesto de gastos, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno.</p> <p>Estas políticas deberán considerar y dar prioridad a las y los jóvenes, a los adultos mayores y a las clases populares de México;</p> <p>A propuesta de la persona titular de la Dirección General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de obras a que se refiere la fracción V del artículo 42 y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;</p>



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>X.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Aprobar la normativa que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General. Las disposiciones de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>XX.- ...</p> <p>XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XXI Bis.- Supervisar el desempeño de la empresa filial y el cumplimiento de su objeto, mediante el informe que se le presente en sus sesiones ordinarias; y</p> <p>XXII.- ...</p>	<p>X.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Aprobar la normativa que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General. Las disposiciones de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>XX.- ...</p> <p>XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XXI Bis.- Supervisar el desempeño de la empresa filial y el cumplimiento de su objeto, mediante el informe que se le presente en sus sesiones ordinarias; y</p> <p>XXII.- ...</p>
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- Tres por el Gobierno Federal, II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, y III.- Tres del sector empresarial. (Sin correlativo)</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con doce integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- Tres por el Gobierno Federal, II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, III.- Tres del sector empresarial, y IV.- Tres del observadores ciudadanos.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>...</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p>

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y SENADORES FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

153

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el contenido del artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Vivienda con Orientación Social, proponiéndose lo siguiente:**

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será propuesta por la persona titular de la Presidencia de la República y ratificado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>

Atentamente

Dip. Christian Castro Bello.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1° de febrero de 2025.

158

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido de la fracción II Bis del artículo 23, considerado en el Artículo Primero del Dictamen sobre la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, de las Comisiones Unidas de Vivienda y del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 23.- [...]</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- [...]</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;</p> <p>III.- a X.- [...]</p>	<p>Artículo 23.- [...]</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- [...]</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto;</p> <p>III.- a X.- [...]</p>



JUSTIFICACIÓN

Del análisis del contenido total de la Minuta, el suscrito considera que, el otorgar un derecho de veto al Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es precisamente otorgarle una facultad que rompe con el equilibrio tripartita que debe imperar dentro del Consejo de Administración y en el Consejo de Vigilancia, porque las representaciones de los tres sectores que confluyen en dichos órganos colegiados deben de ejercer sus funciones en los mismos en un plano de igualdad entre sus miembros, aunado a que, de por sí la reforma aumenta de forma exponencial la injerencia del Ejecutivo Federal en el Instituto, el otorgarle el derecho de veto al Director General podría ser perjudicial en la toma de decisiones dentro de los colegiados para los intereses de los representantes de los trabajadores y de los patrones.

Entonces, la presente reserva lo que pretende es reconocer la participación activa (con el derecho a voz y voto) del Director General en los colegiados internos del Instituto, pero sujetándolo a un plano de igualdad respecto de los demás miembros, contribuyendo así a la construcción de acuerdos y consensos entre los representantes tripartitas en tales órganos internos de la institución, evitando posibles perjuicios a los sectores que los integran.



ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

159

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, por la que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo, incluido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 141.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando la persona trabajadora deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con la edad establecida en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor o sean transferidos a la Administradora de Fondos para el Retiro según lo determine la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 141.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando la persona trabajadora deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con la edad establecida en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor o sean transferidos a la Administradora de Fondos para el Retiro según lo determine la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El instituto es responsable de identificar, monitorear y en su caso contactar a las personas trabajadoras sobre el acceso a los derechos establecidos en el párrafo anterior.</p> <p>III. ...</p>

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

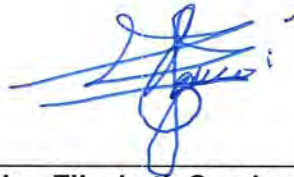
160

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, a la fracción tercera del artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, incluido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p> <p>IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p> <p>VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de vivienda adecuada con orientación social y de equidad de género, así como con medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p> <p>IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p> <p>VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.</p> <p>El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p>	<p>VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.</p> <p>El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p>

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

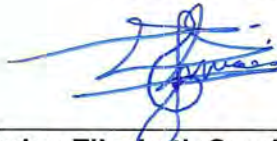
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

161

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, que modifica el primer párrafo del artículo 4o de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, incluido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>El Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.</p>	<p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales, de derechos humanos y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>El Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.</p>

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al último párrafo del artículo 66 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, incluido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio o que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I.- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba;</p> <p>II.- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna del Instituto, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables, observando su origen constitucional, regulación como organismo de servicio social, objeto, fines y, en general, el régimen interno previsto en esta Ley;</p> <p>III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fijará las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza social de los fines del Instituto;</p> <p>IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.</p> <p>Ante el incumplimiento por parte del Instituto se deberán establecer programas de autocorrección sujetos a un plazo de ejecución determinado y, en su caso, dará vista a la Contraloría General del Instituto del incumplimiento al programa de autocorrección, para que aplique las</p>	<p>Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio o que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I.- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba;</p> <p>II.- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna del Instituto, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables, observando su origen constitucional, regulación como organismo de servicio social, objeto, fines y, en general, el régimen interno previsto en esta Ley;</p> <p>III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fijará las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza social de los fines del Instituto;</p> <p>IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.</p> <p>Ante el incumplimiento por parte del Instituto se deberán establecer programas de autocorrección sujetos a un plazo de ejecución determinado y, en su caso, dará vista a la Contraloría General del Instituto del incumplimiento al programa de autocorrección, para que aplique las</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo. La Contraloría informará al Comité de Auditoría, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del procedimiento iniciado y de sus resultados;</p> <p>V.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá validar sobre el régimen de inversión de los recursos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 43 de esta Ley;</p> <p>VI.- Con base en lo establecido en este artículo, el Instituto deberá presentar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de mayo de cada año, un informe dictaminado por una auditoría externa, sobre la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto. El informe a que se refiere esta fracción deberá aprobarse por la Asamblea General del Instituto, y</p> <p>VII.- Las operaciones que realice el Instituto en materia inmobiliaria, estarán basadas en los principios de máxima revelación de información, promoción de la competencia, protección al derechohabiente, preservación de la estabilidad financiera, y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y fraudes. Estos principios deben ser respetados por el Instituto y sus Órganos, respecto de su operación, así como por las Autoridades que corresponda al ejercer sus facultades.</p> <p>Los informes sobre dichas operaciones que deban presentarse a la Asamblea General y al público a través de la página de Internet del Instituto, así como la forma y términos de revelación de información de dichas operaciones, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida el Consejo de Administración.</p> <p>No son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ni aquellas aplicables a los ejecutores de gasto derivadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ni de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo. La Contraloría informará al Comité de Auditoría, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del procedimiento iniciado y de sus resultados;</p> <p>V.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá validar sobre el régimen de inversión de los recursos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 43 de esta Ley;</p> <p>VI.- Con base en lo establecido en este artículo, el Instituto deberá presentar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de mayo de cada año, un informe dictaminado por una auditoría externa, sobre la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto. El informe a que se refiere esta fracción deberá aprobarse por la Asamblea General del Instituto, y</p> <p>VII.- Las operaciones que realice el Instituto en materia inmobiliaria, estarán basadas en los principios de máxima revelación de información, promoción de la competencia, protección al derechohabiente, preservación de la estabilidad financiera, y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y fraudes. Estos principios deben ser respetados por el Instituto y sus Órganos, respecto de su operación, así como por las Autoridades que corresponda al ejercer sus facultades.</p> <p>Los informes sobre dichas operaciones que deban presentarse a la Asamblea General y al público a través de la página de Internet del Instituto, así como la forma y términos de revelación de información de dichas operaciones, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida el Consejo de Administración.</p> <p>Se elimina.</p>

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

163

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Quien suscribe Diputado **Arturo Yáñez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA A LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 41 BIS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un integrante designado por el Gobierno Federal, uno del sector de los trabajadores y uno del sector empresarial, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tetrapartito con un integrante designado por el Gobierno Federal, uno del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y un observador ciudadano, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.</p>
<p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p>	<p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p>
<p>Los integrantes propietarios y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>Los integrantes propietarios y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidos, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que los hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.</p> <p>Los integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones, y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará de la Auditoría Interna y sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.</p>	<p>En el caso del integrante y su suplente del observador ciudadano, deberá ser por convocatoria abierta y deberá ser el representante designado por una organización civil con antigüedad mínima de 10 años de experiencia en áreas de anti corrupción y transparencia.</p> <p>El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidos, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que los hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.</p> <p>Los integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones, y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará de la Auditoría Interna y sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.</p>
<p>Artículo 41 bis.- El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los activos totales que administre, entendiendo por estos el promedio mensual del último año del total de los activos sin disminuir las reservas constituidas en términos de la normativa aplicable. El gasto de administración y operación de la empresa filial deberá estar previsto en este presupuesto.</p>	<p>Artículo 41 bis.- El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los activos totales que administre, entendiendo por estos el promedio mensual del último año del total de los activos sin disminuir las reservas constituidas en términos de la normativa aplicable. El gasto de administración y operación de la empresa filial deberá estar previsto en este presupuesto.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones netas derivadas del cumplimiento de su objeto, que se identifiquen en el estado de resultados conforme a la normativa correspondiente.</p>	<p>Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones netas derivadas del cumplimiento de su objeto, que se identifiquen en el estado de resultados conforme a la normativa correspondiente.</p>
<p>El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de una auditoría externa el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación.</p>	<p>El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de una auditoría externa el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación.</p>
<p>Las erogaciones destinadas a la inversión en edificios, terrenos, instalaciones, construcción y mantenimiento de vivienda, equipos, tecnología, vehículos, mobiliario y equipo de oficina no computarán dentro de los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto. Estas inversiones deberán generar valor económico y rentabilidad para el Instituto y el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Las erogaciones destinadas a la inversión en edificios, terrenos, instalaciones, construcción y mantenimiento de vivienda, equipos, tecnología, vehículos, mobiliario y equipo de oficina no computarán dentro de los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto. Estas inversiones deberán generar valor económico y rentabilidad para el Instituto y el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>
<p>El Consejo de Administración aprobará anualmente el presupuesto de inversión en construcción, garantizando en todo momento que se destinen los recursos suficientes para el otorgamiento de crédito a las personas trabajadores derechohabientes, conforme al programa de inversión habitacional que la Asamblea General apruebe en el plan financiero de cada año.</p>	<p>(se elimina)</p>
<p>El Consejo de Administración emitirá y, al menos, revisará cada cinco años la normatividad que corresponda para efectos de la aplicación de este artículo.</p>	<p>El Consejo de Administración emitirá y, al menos, revisará cada dos años la normatividad que corresponda para efectos de la aplicación de este artículo.</p>

~~Atentamente,~~

~~Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar~~



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 01 de febrero de 2025.

164

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** por la que se **REFORMA** el último párrafo del artículo 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras.</p>

ATENTAMENTE

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

165

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el dictamen de las Comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad,</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto;</p> <p>II Bis.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>el efecto del pre será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;</p> <p>III.- a IV.- ...</p> <p>V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;</p> <p>V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII.- ...</p>	<p>III.- a IV.- ...</p> <p>V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;</p> <p>V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII.- ...</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>	<p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>

Atentamente



DIP CTSAL
ALEJANDRO
DOMÍNGUEZ
DOMÍNGUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

166

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma al párrafo I del artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 41 Bis.- El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55 por ciento de los activos totales que administre, entendiéndose por estos el promedio mensual del último año del total de los activos sin disminuir las reservas constituidas en términos de la normativa aplicable. El gasto de administración y operación de la empresa filial deberá estar previsto en este presupuesto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41 Bis.- El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.40 por ciento de los activos totales que administre, entendiéndose por estos el promedio mensual del último año del total de los activos sin disminuir las reservas constituidas en términos de la normativa aplicable. El gasto de administración y operación de la empresa filial deberá estar previsto en este presupuesto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

167

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma la fracción V del artículo 5º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 5o.- ... I.- (Se deroga) II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración; III.- ... IV.- ... V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores. Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 5o.- ... I.- (Se deroga) II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración; III.- ... IV.- ... V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores. Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y previa su autorización, podrán conformar el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

168

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma la fracción II Bis del artículo 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 23.- ... I.- II.-... II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General; III.- a IV.- ... V.- ... V Bis.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ...	Artículo 23.- ... I.- II.-... II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; III.- a IV.- ... V.- ... V Bis.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ...

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

169

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma la fracción III del artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, al dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 97.- ... I. y II. ... III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30 por ciento del salario para rentas. IV. ...	Artículo 97.- ... I. y II. ... III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 20 por ciento del salario para rentas. IV. ...

Atentamente



13:09

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

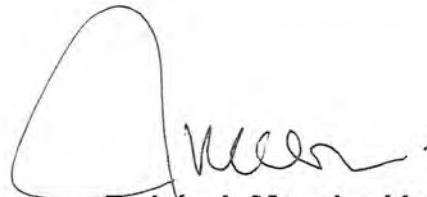
170

Quien suscribe, **Diputado Rubén I. Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el dictamen de las Comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.	Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras.

Atentamente


Rubén I. Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

171

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 23 fracciones II bis y V bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p> <p>(Se deroga)</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>III.- a IV.- ...</p> <p>V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;</p> <p>V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>	<p>III.- a IV.- ...</p> <p>V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;</p> <p>(Se deroga)</p> <p>VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

172

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 14 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.	Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

190

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 24.- (Se deroga)	<p>Artículo 24.- La Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, nombrará a dos Directores Sectoriales, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.</p> <p>El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.</p>

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

191

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva a la fracción II Bis del artículo 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores incluido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p>



<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;</p>	<p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto;</p>
<p>III.- a IV.- ...</p>	<p>III.- a IV.- ...</p>
<p>V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;</p>	<p>V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;</p>
<p>V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p>	<p>V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p>
<p>VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;</p>	<p>VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;</p>
<p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación</p>	<p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>	<p>de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

192

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, salvo la persona titular de la Dirección General que será integrante de ambos Órganos.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por quince integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cinco a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, salvo la persona titular de la Dirección General que será integrante de ambos Órganos.</p>

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

193

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 11 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el Artículo 7o. por el miembro que cada una de las representaciones designe.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

194

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido de las fracciones I, II y III del artículo 7 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con treinta integrantes, designados:</p> <p>I.- Diez por el Ejecutivo Federal;</p> <p>II.- Diez por las organizaciones nacionales de personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Diez por las organizaciones nacionales de personas empleadoras.</p> <p>Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.</p>	<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con treinta integrantes, designados:</p> <p>I.- Quince por el Ejecutivo Federal;</p> <p>II.- Quince por las organizaciones nacionales de personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Quince por las organizaciones nacionales de personas empleadoras.</p> <p>Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.</p>

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

195

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido de la fracción V y segundo y tercer párrafo del artículo 3 la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 3o.- ... I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p> <p>IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p>	<p>Artículo 3o.- ... I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p> <p>IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y</p> <p>VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.</p> <p>El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p>	<p>VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y</p> <p>VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.</p> <p>El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por las leyes, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial paraestatal, que gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto. La empresa filial paraestatal cumplirá los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p>

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

196

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del la fracción I y ultimo párrafo del artículo 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 5o.- ... I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 5o.- ... I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras.</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2014-2017

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

197

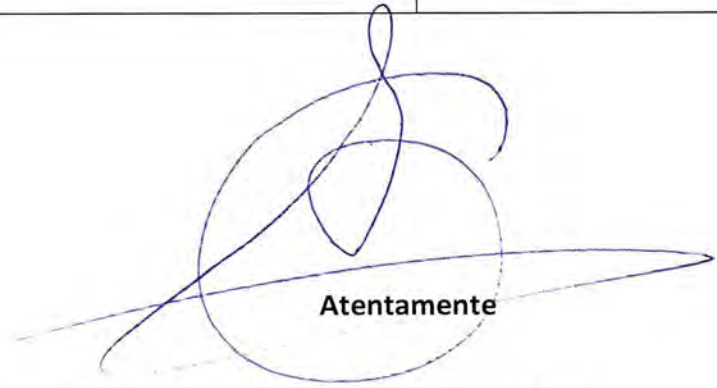
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para añadir un punto al contenido del artículo 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado en el Dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- Tres por el Gobierno Federal,</p> <p>II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Tres del sector empresarial.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser una persona de reconocido prestigio. 2. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa. 	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- Tres por el Gobierno Federal,</p> <p>II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Tres del sector empresarial.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser una persona de reconocido prestigio. 2. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa.



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p> <p>4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p> <p>4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.</p> <p>5. No estar afiliado a ningún partido político, al menos un año anterior a la designación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>


Atentamente

Erubiel Lorenzo Alonso Que

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1 de febrero de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación. Y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el "2025, Año de la Mujer Indígena"**, conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara el año 2025 como: "2025, Año de la Mujer Indígena"</p> <p>Artículo Segundo. Durante el año 2025, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda "2025, Año de la Mujer Indígena". Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.</p>	<p>Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara el año 2025 como: "2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana"</p> <p>Artículo Segundo. Durante el año 2025, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda "2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana". Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.</p>

Atentamente


Dip. Ruben Ignacio Moreira Valdez

01 FEB 2025 20:10 hrs.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se **modifica** la fracción VII del artículo 66 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio o que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente: I. a VI.- ...	Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio o que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente: I. a VI.- ...



VII.- Las operaciones que realice el Instituto en materia inmobiliaria, estarán basadas en los principios de máxima revelación de información, promoción de la competencia, protección al derechohabiente, preservación de la estabilidad financiera, y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y fraudes. Estos principios deben ser respetados por el Instituto y sus Órganos, respecto de su operación, así como por las Autoridades que corresponda al ejercer sus facultades.

Los informes sobre dichas operaciones que deban presentarse a la Asamblea General y al público a través de la página de Internet del Instituto, ~~así como la forma y términos de revelación de información de dichas operaciones, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida el Consejo de Administración.~~

...

VII.- Las operaciones que realice el Instituto en materia inmobiliaria, estarán basadas en los principios de máxima revelación de información, **transparencia, rendición de cuentas,** promoción de la competencia, protección al derechohabiente, preservación de la estabilidad financiera, y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y fraudes. Estos principios deben ser respetados por el Instituto y sus Órganos, respecto de su operación, así como por las Autoridades que corresponda al ejercer sus facultades.

Los informes sobre dichas operaciones que deban presentarse a la Asamblea General y al público a través de la página de Internet del Instituto, **apegándose a los principios de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas; con un lenguaje claro, preciso y de fácil comprensión para la ciudadanía.**

...

ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se **modifica** el **artículo 42** de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán: I. a VIII.- ... Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el	Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán: I. a VIII.- ... Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el



desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

...

...

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de

desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, **cuidando el medio ambiente, adecuándose a las características geográficas y climatológicas, así como a** y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

...

...

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de



servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

...

...

...

~~Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos~~

servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; **favoreciendo los derechos acceso a la información y rendición de cuentas de la ciudadanía, para que tengan pleno conocimiento de los procesos y mecanismos implementados en el desempeño de las funciones del Instituto**, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, **transparencia** y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

...

...

...

La Dirección General del Instituto **pondrá** a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
HONORABLE Y JUVEVILEZ LEGISLADORA



Bancada Naranja

de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.

ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se **MODIFICA** el artículo 3o. del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o.- ...	Artículo 3o.- ...
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
a).- ...	a).- ...
b).- ...	b).- ...
c).- a d).- ...	c) a d).- ...
III.- ...	III.- ...

IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII. ...	VII.- ...
...	...
El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.	El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa que por su naturaleza jurídica será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto. La empresa deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

ATENTAMENTE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se **MODIFICA** el artículo 2o. del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. ... La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.	Artículo 2o. ... La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos, resultados y a la naturaleza de sus funciones.

ATENTAMENTE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se **MODIFICA** el artículo 3o. del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o.- ...	Artículo 3o.- ...
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
a).- ...	a).- ...
b).- ...	b).- ...
c).- a d).- ...	c).- a d).- ...
III.- ...	III.- ...



IV.- ...	IV.- ...
V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;	V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa paraestatal .
VI.- ...	VI.- ...
VII.- ...	VII.- ...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica los artículos 3º y 42 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o.- ... I. a VII.- El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p>	<p>Artículo 3o.- ... I. a VII.- El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción, para lo cual se realizará la</p>

	<p>planeación correspondiente, en coordinación con las autoridades correspondientes, considerando el acceso a los servicios que permitan el ejercicio de los derechos a la educación, trabajo, alimentación, salud y movilidad, entre otros; asimismo, considerará las necesidades diferenciales de las personas trabajadoras y de las familias, incluyendo las actividades para proveer y recibir cuidado.</p>
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, considerando el acceso a servicios que permitan el ejercicio de los derechos a la educación, trabajo, alimentación, salud y movilidad, entre otros, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADA PATRICIA MERCADO CASTRO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el Artículo Tercero Transitorio al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>TERCERO. Los órganos del Instituto deberán quedar integrados dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para ello:</p> <p>I.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá, dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones</p>	<p>TERCERO. Las personas representantes de los tres sectores dentro de la Asamblea General concluirán el periodo para el que fueron nombrados.</p>




que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General, en términos de los artículos 7o. y 8o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

II.- Los sectores, con base en la representación que resulte de la integración de la nueva Asamblea General, deberán renovar en su totalidad a su respectiva representación designando a los nuevos integrantes de los órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y

III.- El Ejecutivo Federal deberá emitir el acuerdo por el que nombre a sus representantes en los órganos del Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se **modifica** el párrafo primero del artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los	Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los

representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.

Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, ~~salvo la persona titular de la Dirección General que será integrante de ambos Órganos.~~

representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.

Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.


ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 23 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II. Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de voto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II. Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto;</p> <p>II Bis.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEPTIEMBRE 2013 - AGOSTO 2014



~~Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del voto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;~~

III.- a X.- ...

Sin correlativo

III.- a X.- ...

XI.- Establecer los mecanismos de apoyo a los sectores de trabajadores y empresarios para sustentar una toma de decisiones informada

ATENTAMENTE

Dip. Patricia Mercado Castro
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 1 de febrero del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 18 Bis del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.** para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un integrante designado por el Gobierno Federal, uno del sector de los trabajadores y uno del sector empresarial, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.	Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un integrante designado por el Gobierno Federal, dos del sector de los trabajadores y dos del sector empresarial, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 1 de febrero del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 42 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL** para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En cualquier caso, el Instituto deberá publicar en sus portales oficiales los Estados Financieros de manera transparente y asequible para la población.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 1 de febrero del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Paola Michell Longoria López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Se modifica el artículo 97 al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos e rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30 por ciento del salario para rentas.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 97.-...:</p> <p>I a II....</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario.</p> <p>IV.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 11 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el Artículo 7o. por la persona integrante que cada una de las representaciones designe.

ATENTAMENTE



Dip. Patricia Mercado Castro
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva a la **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 22 al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTÁMEN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 22.- ~~La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de~~

Artículo 22.- El cargo de Director General será **designado** por la **Asamblea General**, a **propuesta de la Presidenta de la República**. Para **poder** ocupar **esta posición**, la persona **deberá ser mexicana de nacimiento, contar con una reputación destacada en términos**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

de honorabilidad y **tener** experiencia **tanto** técnica como administrativa.

ATENTAMENTE

**LXVI LEGISLATURA
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. *Juan Ignacio Zavala Gutiérrez*, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 16 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones que realice el Instituto y los financiamientos que obtenga;</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo, que le proponga la persona titular de la Dirección General;</p> <p>VI.- a XXII.- ...</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones que realice el Instituto y los financiamientos que obtenga;</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo.</p> <p>VI.- a XXII.- ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

--	--

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 42 de la **LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto en los que se privilegien condiciones como el acceso a servicios públicos, accesibilidad a</p>

<p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.</p>	<p>centros de trabajo, movilidad y el derecho a la ciudad;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, en los que se privilegien condiciones como el acceso a servicios públicos, accesibilidad a centros de trabajo, movilidad y el derecho a la ciudad,y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades. tales como el acceso a servicios públicos, accesibilidad a centros de trabajo, movilidad y el derecho a la ciudad de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de</p>
---	---

<p>...</p> <p>El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.</p> <p>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los</p>	<p>Administración en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo siempre y cuando se consideren aspectos como el acceso a servicios públicos, accesibilidad a centros de trabajo, movilidad y el derecho a la ciudad. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.</p> <p>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los</p>
--	--

<p>créditos a que se refiere la fracción II anterior.</p> <p>...</p>	<p>créditos a que se refiere la fracción II anterior siempre y cuando se consideren aspectos como el acceso a servicios públicos, accesibilidad a centros de trabajo, movilidad y el derecho a la ciudad.</p> <p>...</p>
--	---

ATENTAMENTE



Sergio Gil Rullán

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Flores Elizondo**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se reforman el artículo 7 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con treinta integrantes, designados:</p> <p>I.- Diez por el Ejecutivo Federal;</p> <p>II.- Diez por las organizaciones nacionales de personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Diez por las organizaciones nacionales de personas empleadoras.</p>	<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:</p> <p>I.- Quince por el Ejecutivo Federal,</p> <p>II.- Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y</p> <p>III.- Quince por las organizaciones nacionales patronales.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
2015-2018



Bancada Naranja

Por cada ~~integrante~~ propietario se designará un suplente.

Los ~~integrantes~~ de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

Por cada **miembro** propietario se designará un suplente.

Los **miembros** de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 41 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando una persona trabajadora derechohabiente hubiere recibido crédito del Instituto y éste tenga conocimiento de que ha dejado de percibir ingresos salariales, le otorgará prórrogas en los</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando una persona trabajadora derechohabiente hubiere recibido crédito del Instituto y éste tenga conocimiento de que ha dejado de percibir ingresos salariales, le otorgará prórrogas en los</p>

pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios, con efectos retroactivos a la fecha en que se suscitó la pérdida del ingreso referido. Durante dichas prórrogas no se generarán intereses ordinarios.

...

...

pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios, con efectos retroactivos a la fecha en que se suscitó la pérdida del ingreso referido. **Por lo tanto, como consecuencia de la pérdida de ingresos salariales, no se causarán intereses ordinarios hasta que vuelva a percibir ingresos.**

...

...

ATENTAMENTE



Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se adicionan dos párrafos al artículo 42 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 42.- ... I. a VIII.- El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para</p>	<p>Artículo 42.- ... I. a VIII.- El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para</p>

inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

Sin correlativo

...

...

inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

Los recursos mencionados en el párrafo anterior serán destinados con justificación detallada que garantice la transparencia y rendición de cuentas sobre el uso de los recursos.

El Instituto deberá incluir en el plan financiero y en el programa de inversión habitacional la evaluación de impacto social, económico y ambiental de los proyectos financiados, con el fin de asegurar que estos respondan a las necesidades de los trabajadores, especialmente de aquellos con menores ingresos.

...

...

ATENTAMENTE

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 8 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará, cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, las bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General, procurando en todo momento la representación de los sectores	Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEPTIEMBRE 2011 - AGOSTO 2012



Bancada Naranja

empresarial y de las personas trabajadoras.	
--	--

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con la el fondo que contiene los recursos a ue se refiere el artículo 43, tercer párrafo, de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.

Sin correlativo

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con la el fondo que contiene los recursos a ue se refiere el artículo 43, tercer párrafo, de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.

Deberá contestar a toda solicitud de información que los derechohabientes soliciten por las vías que se establezcan

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. *Ivonne Ortega Pacheco*, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 14 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica la fracción IX al artículo 23 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23. ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX. Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. - a VIII.- ...</p> <p>IX. Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO FEDERAL



BancadoNaranja

financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y

X.-

financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto; **asimismo, deberán publicarse en los portales oficiales de cada institución, y**

X.- ...

ATENTAMENTE

Dip. _____
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. *Ivonne A. Ortega Pacheco*, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 41 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 41.- Cuando una persona trabajadora derechohabiente hubiere recibido crédito del Instituto y éste tenga conocimiento de que ha dejado de percibir ingresos salariales, le otorgará prórrogas en los</p>	<p>Artículo 41.- Cuando una persona trabajadora derechohabiente hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO FEDERAL



Bancada Naranja

~~hacer por concepto de capital e intereses ordinarios, con efectos retroactivos a la fecha en que se suscitó la pérdida del ingreso referido.~~ Durante dichas prórrogas no se generarán intereses ordinarios.

...

...

intereses ordinarios. Para tal efecto, la persona trabajadora acreditada deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas no se generarán intereses ordinarios.

...

...

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se adiciona un párrafo al artículo 42 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...
I. a VIII.- ...	I. a VIII.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

Sin correlativo

...

El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

En cuanto a los proyectos de vivienda a ser construidos en terrenos asignados por el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos, estos se asegurarán de que dichas asignaciones se realicen bajo principios de sostenibilidad, que cumplan la normativa ecológica y accesibilidad para su adquisición, además de que se promoverá la inclusión social en el diseño de dichos proyectos.

...

ATENTAMENTE

Dip. _____
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
 LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 5 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

son patrimonio de las personas
trabajadoras y en su conjunto conformarán
el Fondo Nacional de la Vivienda

son patrimonio de las personas
trabajadoras.

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 42** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...
I a VIII.-...	I a VIII.-...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



El Instituto por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

Sin correlativo

Sin correlativo

...

...

El Instituto por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

Los recursos mencionados en el párrafo en el párrafo anterior serán destinados con justificación detallada que garantice la transparencia y rendición de cuentas sobre el uso de recursos.

El instituto deberá incluir en el plan financiero y en el programa de inversión habitacional la la evaluación de impacto social, económico y ambiental de los proyectos financiados, con el fin de asegurar que estos respondan a las necesidades de los trabajadores con discapacidad, especialmente de aquellos con menos ingresos.

...

...

...	...
...	...

ATENTAMENTE


DIP. JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifican artículos 3°, 4 y 10 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**; para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o.- ...	Artículo 3o.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII.- ...	VII.- ...
...	...
El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio	El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio



<p>de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, y combate a la corrupción.</p>	<p>de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, participación ciudadana, responsabilidad social, equidad y combate a la corrupción.</p>
<p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios de sostenibilidad ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- Aprobar las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria y enajenación de vivienda, incorporando la perspectiva de género;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- Aprobar las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria y enajenación de vivienda, incorporando la perspectiva de género y enfoque interseccional;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>

ATENTAMENTE

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 42 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...
I. a VIII.- ...	I. a VIII.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá	El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá

destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

...

...

destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. **El Consejo de Administración consultará y obtendrá la opinión de los representantes de las personas trabajadoras sobre las prioridades en materia de inversión, especialmente en lo que respecta a la asignación de recursos para la construcción de vivienda accesible, en las centralidades urbanas, priorizando el desarrollo orientado al transporte y la mejora de la calidad de vida de los derechohabientes.** Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

...

...

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 23, al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y veto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto;</p> <p>III. al X.-...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

resolución correspondiente, hasta que
resuelva en definitiva la Asamblea General;

III. al X.-...

ATENTAMENTE

Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. *Juan Ignacio Zavala Gutiérrez*, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 42 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto e bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del se destinarán:</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, fomentando la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como</p>



trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y

VIII.- ...

Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, ~~por sí mismo o a través de una empresa filial~~, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente ~~o por conducto de su empresa filial~~, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

el desarrollo económico local y la generación de empleos, y

VIII.- ...

Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

...



...

...

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

...

El Instituto, ~~por sí mismo o por conducto de su empresa filial,~~ podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.

El Instituto, ~~por conducto de su empresa filial,~~ podrá construir viviendas en terrenos

...

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, **preservación del ambiente**, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, **disponibilidad**, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

...

El Instituto podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.

El Instituto podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el



propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, ~~así como de su empresa filial~~, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.

gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, **verídica**, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.

ATENTAMENTE

Dip.

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

199

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se **modifica el artículo 22 al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.	Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Flores Elizondo**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 3 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil.</p> <p>VI.- a VII.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial que siga un esquema tripartita en su administración, en términos de la legislación mercantil.</p> <p>VI.- a VII.- ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Bancada Naranja

El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, **contará con un esquema tripartita en su administración**, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

ATENTAMENTE

Dip. _____

[Firma manuscrita]
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**



201

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados

Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

Se modifica el artículo 4to al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4.- ... El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>El Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.</p>	<p>Artículo 4.- ... El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>El Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, y movilidad integrada para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.</p>

Atentamente:



Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Paul Longo Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Se modifica el artículo 51 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 51 Ter.- ... I. al III.- ... IV. ... a) y b) ... c) El derecho de las personas trabajadoras a ejercer la opción a	Artículo 51 Ter.- ... I. al III.- ... IV. ... a) y b) ... c) El derecho de las personas trabajadoras a ejercer la opción a

compra de la vivienda en cualquier momento, siempre que se cuente con el nivel de ahorro en su subcuenta de vivienda o recursos propios necesarios para ello, pudiendo reconocerse el pago de rentas a cuenta del precio final de venta, y	compra de la vivienda en cualquier momento, siempre que se cuente con el nivel de ahorro en su subcuenta de vivienda o recursos propios necesarios para ello, reconociendo el pago de rentas a cuenta del precio final de venta, y
d) ...	d) ...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. *Raul Lozano Caballero*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>